



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** SUP-REP-616/2023

**RECORRENTE:** MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** UNIDAD  
TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE ALFREDO  
FUENTES BARRERA

**SECRETARIADO:** ÁNGEL EDUARDO ZARAZÚA  
ALVIZAR Y FANNY AVILEZ ESCALONA

**COLABORARON:** GUSTAVO ALFONSO VILLA  
VALLEJO Y CÉSAR AMÉRICO CALVARIO  
ENRÍQUEZ

Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup> que **confirma** el acuerdo emitido el treinta de octubre de dos mil veintitrés por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral<sup>2</sup> del Instituto Nacional Electoral,<sup>3</sup> en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave **UT/SCG/PE/MORENA/CG/1108/PEF/122/2023** por el que se desechó la denuncia presentada por MORENA<sup>4</sup> en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y el Partido Acción Nacional.<sup>5</sup>

### I. ASPECTOS GENERALES

- (1) El presente asunto tiene su origen en la denuncia presentada por MORENA en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y el PAN, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, violación a los acuerdos **ACQyD-INE-246/2023** y **ACQyD-INE-124/2023**, así como a los Lineamientos establecidos mediante acuerdo **INE/CG448/2023**.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, "Sala Superior."

<sup>2</sup> En adelante "UTCE o responsable."

<sup>3</sup> Después, "INE."

<sup>4</sup> En lo consecutivo, "recurrente."

<sup>5</sup> A continuación, "PAN."

## SUP-REP-616/2023

- (2) Lo anterior derivado de la asistencia y participación de la denunciada en el Consejo Político Nacional del PAN celebrado el veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, así como su difusión y publicación en redes sociales y diversos medios de comunicación. Ello con la intención de exponer su candidatura con la finalidad de posicionarse de forma adelantada a un proceso de campaña electoral que aún no da inicio.
- (3) Al respecto, la responsable desechó de plano la denuncia al considerar que, de un análisis preliminar de la narración de los hechos denunciados, se advertía que el partido denunciante no aportaba prueba alguna de su dicho que acreditara que, por lo menos en grado presuntivo, la conducta denunciada constituyera una violación en materia de propaganda político-electoral.
- (4) Siendo esta determinación la que da inicio al presente recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

## II. ANTECEDENTES

- (5) De lo narrado por la parte recurrente, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes hechos:
- (6) **1. Denuncia.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés,<sup>6</sup> MORENA presentó ante el INE una denuncia en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y el PAN, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, violación a los acuerdos ACQyD-INE-246/2023 y ACQyD-INE-124/2023, así como a los Lineamientos establecidos mediante acuerdo INE/CG448/2023; derivado de la asistencia y participación de la denunciada en el Consejo Político Nacional del PAN celebrado el veintiuno de octubre, así como su difusión y publicación en redes sociales y diversos medios de comunicación.
- (7) Al respecto, el partido denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva.
- (8) **2. Registro.** El veintisiete de octubre, la UTCE registró la queja con el número UT/SCG/PE/MORENA/CG/1108/PEF/122/2023, se reservó la

---

<sup>6</sup> En adelante todas las fechas se refieren al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



admisión de la denuncia y determinación del emplazamiento, ordenó la certificación de las ligas aportadas por el partido denunciante y formuló diversos requerimientos a efecto de allegarse de los elementos necesarios para pronunciarse respecto a la admisibilidad de la queja.

- (9) **3. Desechamiento.** Desahogadas las diligencias ordenadas, el treinta de octubre, la responsable desechó de plano la denuncia al considerar que, de un análisis preliminar de la narración de los hechos denunciados, se advertía que el partido denunciante no aportaba prueba alguna de su dicho que acreditara que por lo menos en grado presuntivo, la conducta denunciada constituyera una violación en materia de propaganda político-electoral.
- (10) **4. Recurso de revisión.** Inconforme con lo anterior, el cuatro de noviembre se interpuso ante la responsable el presente recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

### III. TRÁMITE

- (11) **1. Turno.** Mediante acuerdo de cinco de noviembre, el magistrado presidente de esta Sala Superior ordenó se integrara el expediente **SUP-REP-616/2023** y se turnara a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>7</sup>
- (12) **2. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación; admitió a trámite la demanda y al considerar debidamente integrado el expediente, ordenó el cierre de instrucción, así como la elaboración del proyecto de sentencia.

### IV. COMPETENCIA

- (13) La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, porque se controvierte un acuerdo de desechamiento

---

<sup>7</sup> En adelante, "Ley de Medios".

dictado por la UTCE dentro de un procedimiento especial sancionador, cuya resolución corresponde de manera exclusiva a este órgano jurisdiccional.<sup>8</sup>

## **V. PRESUPUESTOS PROCESALES**

- (14) El medio de impugnación reúne los presupuestos procesales y los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8; 9, párrafo 1; 12, y 13, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios, como se explica a continuación:
- (15) **1. Forma.** La demanda se presentó por escrito y en ella consta nombre y firma de la parte recurrente, domicilio para oír y recibir notificaciones, el acto impugnado, la autoridad responsable, los hechos, conceptos de agravio y las pruebas que a su parecer sustentan su dicho.
- (16) **2. Oportunidad.** El recurso de revisión del procedimiento especial sancionador se interpuso dentro del plazo de cuatro días previsto al efecto,<sup>9</sup> ya que el acuerdo impugnado le fue notificado al recurrente mediante oficio del treinta y uno de octubre,<sup>10</sup> por lo que, si la demanda se presentó el cuatro de noviembre siguiente, resulta claro que cumple con el referido plazo.
- (17) **3. Interés jurídico, legitimación y personería.** Se cumplen los requisitos porque quien promueve lo hace como representante de MORENA ante el Consejo General del INE, personalidad que tiene reconocida ante la autoridad responsable.
- (18) Aunado a que se actualiza su interés, ya que el recurrente pretende que se revoque el acuerdo de desechamiento de la UTCE, al ser quien promovió la denuncia primigenia.

---

<sup>8</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución general; 166, fracción III, inciso h) y 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con el artículo 109, párrafo 1, inciso c); y párrafo 2, de la Ley de Medios.

<sup>9</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, de la Ley de Medios, así como en la Jurisprudencia de la Sala Superior 11/2016, de rubro RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE DESECHAMIENTO O INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA, ES DE CUATRO DÍAS. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 43, 44 y 45.

<sup>10</sup> Como se advierte de las constancias de notificación atinentes, que obran a fojas identificadas con el número 102 y 103 del expediente electrónico remitido por la UTCE.



- (19) **4. Definitividad.** Se debe tener por satisfecho porque no existe algún medio de impugnación de agotamiento que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

## VI. CUESTIÓN PREVIA

### 1. Denuncia

- (20) MORENA presentó una denuncia ante el INE por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, la violación a los acuerdos **ACQyD-INE-246/2023** y **ACQyD-INE-124/2023**, así como a los Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE en el diverso **INE/CG448/2023**, atribuibles a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y el PAN; derivado de la asistencia y participación de la denunciada en el Consejo Político Nacional del PAN celebrado el veintiuno de octubre, así como su difusión y publicación en redes sociales y diversos medios de comunicación. Ello con la intención de exponer su candidatura y posicionarse de forma adelantada a un proceso de campaña electoral que aún no daba inicio.
- (21) Al respecto, el partido denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva.
- (22) A fin de acreditar su dicho, el partido denunciante aportó cinco enlaces electrónicos que replicaban los hechos objeto de la denuncia.
- <http://www.pan.org.mx/prensa/cierra-filas-consejo-nacional-con-xochitl-galvez>
  - <https://diario.mx/nacional/elegira-consejo-nacional-del-pan-a-galvez-como-su-candidata-20231021-2112017.html>
  - <https://www.infobae.com/mexico/2023/10/21/xochitl-galvez-asegura-que-si-es-necesario-ira-cuadra-por-cuadra-para-ganar/>
  - <https://www.youtube.com/watch?v=MKI6HSsUoR0>
  - <https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1715884592224411863>
- (23) En ese contexto, la responsable registró la queja y ordenó certificar los enlaces aportados por el partido denunciado; formulando además los siguientes requerimientos:

- a) Requirió a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz informara:

## **SUP-REP-616/2023**

- i. Si ella había organizado el evento denunciado.
- ii. En caso de no ser organizadora del evento, proporcionara los datos con que contara del lugar en el que se llevó a cabo el mismo, las personas organizadoras, remitiera la invitación y el medio por el cual se le hizo llegar, así como que indicara la forma en que fue contactada para su asistencia y participación; proporcionado en todo momento los nombres completos y datos de localización de las personas involucradas.
- iii. En caso de serlo, desglosara el monto y precisara el origen de los recursos que se utilizaron para la realización del evento.
- iv. Señalara la finalidad y motivo de su participación en el evento denunciado.
- v. Especificara del origen de los recursos utilizados para ello.
- vi. Proporcionara el programa u orden del día del evento.
- vii. Que, de contar con ella, proporcionara la versión estenográfica o video del evento denunciado.
- viii. Señalara el nombre completo y correcto las personas invitadas al referido evento, el de quienes ocuparon el uso de la voz, el cargo que ostentan y la temática de los discursos que pronunciaron.
- ix. Informara si está programado otro evento de la misma naturaleza indicando en su caso el lugar y fecha de realización.

### **b) Requirió al PAN para que informara:**

- i. Si organizó el evento denunciado.
- ii. En caso de ser así, desglosara el monto y precisara el origen de los recursos utilizados para su realización.
- iii. Dijera la finalidad del evento.
- iv. Señalara el nombre de los participantes en el evento.
- v. De contar con ella, proporcionara la versión estenográfica o video del evento denunciado.
- vi. Si instruyó a sus militantes o dirigentes federales, locales o municipales, llevar a cabo el evento denunciado.
- vii. Si solicitó a algún medio de comunicación que dieran rueda de prensa al evento denunciado.

- (24) La responsable se reservó la admisión de la queja y la propuesta de medida cautelar, en tanto se concluyera la investigación preliminar respectiva.

## 2. Desahogo de requerimientos

- (25) Del desahogo de los requerimientos formulados por la UTCE se obtuvo la siguiente información:

a) Que el PAN, ni su presidente, Marko Antonio Cortés Mendoza, organizaron evento alguno denominado “Consejo Político Nacional del Partido Acción Nacional” en la fecha señalada por el quejoso ni en ninguna otra fecha.

b) Que lo que sí se realizó en dicha fecha, fue la sesión ordinaria del Consejo Nacional del PAN, órgano estatutario y de dirección del citado instituto político, debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, el cual se llevó a cabo en lugar cerrado, únicamente con la presencia de sus integrantes.

## 3. Material denunciado

- (26) El material que la responsable obtuvo del acta circunstanciada instrumentada por personal de la UTCE fue el siguiente:

Link 1: <http://www.pan.org.mx/prensa/cierra-filas-consejo-nacional-con-xochitl-galvez/>

**Contenido**

*Ciudad de México, a 21 de octubre de 2023*

- *Convoca Marko Cortés a que a partir del 20 de noviembre el panismo nacional salga a las calles a animar a la población.*
- *Los tiempos de crisis no esperan cortesías, esperan valentía: Xóchitl Gálvez*

*El Consejo Nacional del Partido Acción Nacional cerró filas con la responsable de la construcción del Frente Amplio por México, Xóchitl Gálvez Ruiz.*

*Tras reconocer que se tomó una decisión difícil, arriesgada, el presidente nacional, Marko Cortés Mendoza, confió en que el partido hoy puede decir que eligió a la mejor y “tiene con qué” ganar la elección para la presidencia de la República.*

## SUP-REP-616/2023

*Por ello, convocó al panismo nacional a que partir del próximo 20 de noviembre, que inician las precampañas, “salgan con todo el corazón a las calles, para emocionar a la gente y decirle que sí es posible que el 2 de junio del 2024, vamos a ganar, que vamos a corregir el rumbo del país”.*

*El líder albiazul sostuvo que el PAN está listo y preparado para el proceso que se avecina en los nueve estados que renovarán gobierno.*

*Destacó los avances y el trabajo en unidad que se ha logrado en entidades como Guanajuato y Yucatán, y en la Ciudad de México, subrayó, se pretende construir el proyecto más sólido, fuerte y contundente, porque ya se ganó el 2021.*

*Aprovechó para advertir que en la Ciudad de México no se respaldará la reelección de la fiscal, porque esta dependencia se ha utilizado como instrumento de persecución política para los opositores. “Y eso es inaceptable”.*

*Garantizó que los panistas están listos también en Puebla, Morelos y en Jalisco, entidad que lamentó no se ha gobernado bien y hoy se ha convertido en un epicentro de inseguridad porque no se combatió al crimen organizado y hay falta de autoridad, tanto del gobierno del estado como del gobierno federal.*

*A Veracruz, Chiapas, Tabasco, también los mencionó como un reto enorme.*

*Agradeció a Xóchitl por despertar la esperanza a nivel nacional y ser la punta de lanza para que este proyecto salga bien y le ofreció contar con el respaldo de buenos candidatos en todos los distritos, en todos los estados y alcaldías.*

*Marko Cortés hizo una mención de respaldo y solidaridad a todos los trabajadores del Poder Judicial por ser objeto de la venganza de Palacio nacional, por lo que hizo un exhorto a la ciudadanía para que la Corte no se toque.*

*En su discurso, Xóchitl Gálvez, advirtió que los tiempos de crisis no esperan cortesías, esperan valentía, por ello hizo un llamado al panismo a no quedarse esperando a que los inviten y a trabajar día con día en este proyecto.*

*“Hoy estamos en estado de guerra y tenemos que estar a la altura de las circunstancias”, demandó.*

*Consideró que tampoco el Frente o la figura de asociación electoral traerá los resultados de manera automática, sino que la base del triunfo en el 2024 estará en la capacidad de cada una y cada uno de los militantes de Acción Nacional “de trabajar en equipo con priistas, perredistas y los ciudadanos, en la capacidad de reconocer que los partidos no podremos solos, ni los ciudadanos podrán solos”.*

*Indicó que Claudia Sheinbaum representa los feminicidios, el desaire a las madres buscadoras, la insensibilidad ante las niñas y niños con cáncer, la caída de la Línea 12 del Metro, el fracaso del sistema de salud y el debilitamiento de las instituciones.*

*Mientras que el proyecto que encabeza es la esperanza y la oportunidad de construir el país que las y los mexicanos se merecen.*

**Link 2:** <https://diario.mx/nacional/elegira-consejo-nacional-del-pan-a-galvez-como-su-candidata-20231021-2112017.html/>





**Contenido**

*Ciudad de México. - El Consejo Nacional del PAN aprobó que el método para designar a Xóchitl Gálvez como candidata presidencial sea la designación directa, por lo que no habrá una elección con la militancia.*

*Con la asistencia de la senadora, el Consejo panista aprobó la Plataforma Común del Frente Amplio por México y el método de designación para la selección de la candidatura a la Presidencia de la República para el proceso electoral federal 2023-2024.*

*Marko Cortés, dirigente del PAN, reconoció a Santiago Creel, porque teniendo la aspiración de la candidatura presidencial, fue quien convenció a Xóchitl Gálvez a registrarse en el proceso del FAM y posteriormente renunció a continuar en el proceso.*

*El secretario Acción Electoral, Armando Tejeda, explicó que el PAN sigue en la negociación del convenio de coalición con PRI y PRD.*

*Explicó que Acción Nacional recurrirá a la designación directa del Consejo Nacional para designar a Xóchitl Gálvez como su candidata presidencial.*

*Tejeda precisó que está pendiente el acuerdo sobre si el PAN será el partido que sigle -registro-, a Gálvez como la candidata del Frente Amplio por México.*

*"Gálvez va a ser ratificada por los tres partidos. Va a haber un partido que sigla, muy probablemente es que sea el PAN, todavía no hay un acuerdo en los partidos, que se refleje en el convenio de coalición", explicó.*

*Agregó que Gálvez hará actividades de precampaña dirigida a consejeros o comisionados, dependiendo la figura que registren los partidos, por un periodo de 60 días.*

*A principios de noviembre se realizará en el INE el convenio de coalición.*

*Tejeda detalló que el acuerdo que aprobó el Consejo Político del PAN indica que se autoriza al partido a ir en coalición con PRI y PRD en la postulación de la candidatura a la Presidencia de la República, por medio de un método común.*

*"Después de la precampaña, Gálvez será electa por el Consejo Nacional y se registra como la candidata presidencial".*

*Recordó que además del método ordinario donde participa la militancia, en el PAN se puede recurrir a los procesos extraordinarios, como es la elección abierta a la ciudadanía; y la designación directa del candidato o candidata, donde suele usarse el método de las encuestas.*

*Para el caso de Gálvez, ella se apuntó en el proceso convocado por el Frente Amplio por México, que consideró aplicación de encuestas y un método de elección directa,*

*Tras las encuestas, la senadora registró una amplia ventaja ante la senadora Beatriz Paredes, quien reconoció su desventaja y se retiró del proceso.*

*De esa forma, se suspendió el proceso de elección directa y, con base en encuestas, Gálvez fue nombrada responsable de construir el Frente Amplio por México.*

*Las y los consejeros nacionales también avalaron por mayoría la autorización al CEN y la Comisión Permanente, para la suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos diferentes a Morena y partidos aliados para los comicios del próximo año.*

*En la Plataforma Electoral 2024 hay seis pilares de propuestas, 33 ejes temáticos y 280 propuestas, entre las que se encuentran la situación actual, el Frente Amplio por México y el cambio de régimen de gobierno y el nuevo pacto social del poder ciudadano, al empoderar a la sociedad y ponerla en el centro de la acción política.*

*Los pilares son el desarrollo humano integral y justicia social, la seguridad y justicia para todas las familias, economía competitiva con oportunidades, desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente, reforma integral del poder para el fortalecimiento institucional de la democracia y la política exterior.*

Link3 : <https://www.infobae.com/mexico/2023/10/21/xochitl-galvez-asegura-que-si-es-necesario-ira-cuadra-por-cuadra-para-ganar/>



### Contenido

Los tiempos electorales han llevado a que diversos personajes de la política mexicana continúen realizando actividades a modo de convencer a la ciudadanía de ser la mejor opción para dirigir al país, ejemplo de ello es la senadora **Xóchitl Gálvez Ruíz** quien busca convertirse en la primer presidenta del país, cargo que dijo ante miembros del Partido Acción Nacional (**PAN**), buscará conquistar así sea yendo **cuadra por cuadra** para ganarse a la población mexicana.

Este sábado 21 de octubre, la virtual candidata del **Frente Amplio por México (FAM)**, alianza conformada por los Partidos Revolucionario Institucional (**PRI**), de la Revolución Democrática (**PRD**) y por supuesto PAN, se reunió con militantes del partido blanquiazul a los que llamó a movilizarse para “**detener la descomposición del país**”.

Cabe decir que el llamado de la senadora no solo estuvo dirigido a los militantes del PAN, sino que incluso lo lanzó a toda la ciudadanía que dijo, está de acuerdo con su proyecto de nación en contra del actual gobierno, algo por lo que aseveró, todavía “estamos a tiempo” de evitar que el partido fundado por el presente Andrés Manuel López Obrador (**AMLO**) se torne victorioso durante los **comicios del 2024**.

“Claudia Sheinbaum representa la continuidad de lo peor que hay en el país: los feminicidios, el desaire a las madres buscadoras, la insensibilidad ante las niñas y niños con cáncer, la responsable de la caída de la Línea 12 del Metro... Segalmex, la Casa Gris, el abandono al campo, el cierre de las estancias infantiles y de las escuelas”, dijo.

Las palabras de la aspirante a la presidencia fueron hechas durante su participación dentro del **Consejo Nacional del Partido Acción Nacional (PAN)**, espacio donde no dudó en atacar a la **Coordinadora de la defensa de la Cuarta Transformación** quien actualmente se encuentra en la ciudad de **Los Ángeles**, California, como parte de su recorrido denominado La Esperanza nos une.

#### **PAN cierra filas a favor de Xóchitl Gálvez**

En el evento donde la aspirante a la presidencia en representación de la oposición participó, también contó con la presencia del dirigente nacional del PAN, **Marko Cortés** quien en todo momento le refrendó su apoyo para los comicios que se llevarán a cabo el próximo 2 de junio del 2024.

Mientras la senadora mantenía su discurso ante la bancada del PAN, los presentes la ovacionaron con arengas de “¡Presidenta! ¡Presidenta! ¡Xóchitl! ¡Xóchitl!” mientras ella insistía en que los tiempos actuales, los cuales dijo son de crisis, no esperan actos de cortesía, sino de **valentía**. Estamos en estado de guerra y debemos estar a la altura de las circunstancias. Actuemos en consecuencia. **Salgamos a ganar las calles cuadra por cuadra**”, remató.

Link 4: <https://www.youtube.com/watch?v=MKI6HSsUoR0>



No podrán detenernos. Acá tenemos mucho más talento y mucho más corazón. ❤️  
Xóchitl Gálvez 103 k suscriptores

### Contenido

No podrán detenernos. Acá tenemos mucho más talento y mucho más corazón. ❤️  
**Contenido auditivo:** Hoy, 21 de octubre de 2023, a 84 años de la Fundación de Acción Nacional, éste podría ser el Consejo Político Nacional previo a la tercera gran batalla por la democracia de México. Hoy, millones de ciudadanas y ciudadanos caminan con nosotros hagamos lo debido y lo correcto para que seamos la opción de quienes buscan y no encuentran espacio para expresarse. La base del triunfo en el 2024 estará en la capacidad de cada una y cada uno de los militantes de Acción Nacional de trabajar en equipo con priístas perredistas y los ciudadanos; en la capacidad de reconocer que los partidos no podremos solos ni los ciudadanos podrán solos. Alguna vez Gómez Morín con la sabia claridad que lo caracterizaba, reconoció: Si mañana por uno de esos trastornos políticos Acción Nacional tuviera que hacerse cargo del Gobierno, tendría que hacer un esfuerzo intenso para formar un equipo. Tal vez convocar a un Gobierno de Unidad Nacional. Menciono esto por una razón, porque la generosidad y la tolerancia a nuestras diferencias es el primer paso firme que debemos dar si queremos triunfar. Tenemos que ser realistas. Realistas para reconocer que, si hoy tenemos otra oportunidad es porque este gobierno no es malo, es malísimo, y lo que le sigue. El primer gran paso ya lo dimos. Y quiero reconocerle, a todas y todos ustedes Consejeros Nacionales, al Comité Nacional y al presidente Marko Cortés, la decisión histórica y magnífica de escuchar y abrirse a la ciudadanía. Tenemos mucho por hacer, que nadie se quede sentado esperando invitación, los tiempos de crisis no esperan cortesías, esperan valentía. No nos vayamos a quedar esperando a que nos llamen, a que nos inviten. Dejemos esas formas para otros tiempos. Tenemos conciencia del momento histórico que estamos viviendo y actuemos en consecuencia. Salgamos a ganar las calles, cuadra por cuadra. Les garantizo que caminaré con toda mi energía. Seré incansable, seré resiliente, con mis acciones honraré su confianza. Recuerden que hoy la esperanza está con nosotros, y con esa esperanza, vamos a construir el país que nos merecemos. Muchas Gracias.

Link 5: <https://twitter.com/XochitlGalvez/status/171588459224411863>



### Contenido

No podrán detenernos.

*Acá tenemos mucho más talento y mucho más corazón.*

*Trabajaremos juntos ciudadanos, panistas, priistas y perredistas.*

**Contenido auditivo:** *Hoy, 21 de octubre de 2023, a 84 años de la Fundación de Acción Nacional, éste podría ser el Consejo Político Nacional previo a la tercera gran batalla por la democracia de México. Hoy, millones de ciudadanas y ciudadanos caminan con nosotros hagamos lo debido y lo correcto para que seamos la opción de quienes buscan y no encuentran espacio para expresarse. La base del triunfo en el 2024 estará en la capacidad de cada una y cada uno de los militantes de Acción Nacional de trabajar en equipo con priistas perredistas y los ciudadanos; en la capacidad de reconocer que los partidos no podremos solos ni los ciudadanos podrán solos. Alguna vez Gómez Morín con la sabia claridad que lo caracterizaba, reconoció: Si mañana por uno de esos trastornos políticos Acción Nacional tuviera que hacerse cargo del Gobierno, tendría que hacer un esfuerzo intenso para formar un equipo. Tal vez convocar a un Gobierno de Unidad Nacional. Menciono esto por una razón, porque la generosidad y la tolerancia a nuestras diferencias es el primer paso firme que debemos dar si queremos triunfar. Tenemos que ser realistas. Realistas para reconocer que, si hoy tenemos otra oportunidad es porque este gobierno no es malo, es malísimo, y lo que le sigue. El primer gran paso ya lo dimos. Y quiero reconocerle, a todas y todos ustedes Consejeros Nacionales, al Comité Nacional y al presidente Marko Cortés, la decisión histórica y magnífica de escuchar y abrirse a la ciudadanía. Tenemos mucho por hacer, que nadie se quede sentado esperando invitación, los tiempos de crisis no esperan cortesías, esperan valentía. No nos vayamos a quedar esperando a que nos llamen, a que nos inviten. Dejemos esas formas para otros tiempos. Tenemos conciencia del momento histórico que estamos viviendo y actuemos en consecuencia. Salgamos a ganar las calles, cuadra por cuadra. Les garantizo que caminaré con toda mi energía. Seré incansable, seré resiliente, con mis acciones honraré su confianza. Recuerden que hoy la esperanza está con nosotros, y con esa esperanza, vamos a construir el país que nos merecemos. Muchas Gracias.*

## VII. CONSIDERACIONES DE LA RESPONSABLE

(27) La UTCE **desechó de plano** la denuncia presentada por el partido ahora recurrente, bajo las siguientes consideraciones torales:

- La responsable consideró que se actualiza la causal de desechamiento prevista en los artículos 471, párrafo 5, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, párrafo primero, fracción V, en relación con el 60, párrafo primero, fracciones II y III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.
- Lo anterior, dado que del análisis preliminar de los hechos denunciados concluyó que el quejoso no aportó prueba alguna de su dicho, que acreditara por lo menos en grado presuntivo que la conducta denunciada constituya una violación en materia de propaganda político-electoral. Ello en tanto que de las diligencias de investigación se obtuvo:
  - Ni el PAN ni su presidente organizaron evento alguno denominado “Consejo Político Nacional del PAN” en la fecha identificada en la denuncia.



- En la fecha identificada en la denuncia tuvo lugar la sesión ordinaria del Consejo Nacional del PAN, órgano estatutario y de dirección del partido, el cual se llevó a cabo en lugar cerrado y con la presencia de sus integrantes.
- El evento fue de tipo partidista, con militantes del PAN, a puerta cerrada, conforme a las notas periodísticas y publicaciones en redes sociales de los enlaces electrónicos ofrecidos por el partido quejoso.
- Consideró que de la publicación y notas periodísticas ofrecidas por MORENA, sólo se advertía la existencia de un evento a puerta cerrada con integrantes y militantes del PAN, con la participación de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz llevado a cabo el veintiuno de octubre.
- Al respecto destacó que si bien se advertía la participación de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, ello no actualizaba una vulneración a la materia electoral, en tanto que no había quedado demostrado que el evento fuera de carácter partidista.
- Con relación a la publicación en la página de la red social “X” de la denunciada, la responsable sostuvo que la afirmación del denunciante era vaga y genérica pues se limitaba a señalar que había realizado expresiones referentes a la contienda electoral, como que *“era la opción”*; que *“la base del triunfo de 2024 estaba en el trabajo que se pudiera hacer con el PRI y PRD y; que salieran a ganar las calles”*, destacando sus cualidades personales”.
- No obstante, destacó que de la investigación preliminar se contaba con indicios suficientes para inferir que el evento denunciado, las manifestaciones y publicaciones en redes sociales materia de la denuncia, eran de naturaleza partidista, en ejercicio del derecho de asociación, sin que el partido ahora recurrente aportara medio de prueba para presuponer que se trató de un evento público o abierto a la ciudadanía.
- Invocó como hecho público y notorio que en esa fecha, la ciudadana denunciada fue designada como la representante de la construcción del Frente Amplio por México, siendo esa la calidad con la que se reúne con la militancia de los institutos que la integran, incluido el PAN, a fin de abordar temas relacionados con la conformación de dicho Frente.

## SUP-REP-616/2023

- En ese sentido, concluyó respecto de las notas y publicaciones en redes sociales:
  - El PAN es uno de los integrantes del Frente Amplio por México, del que Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz es la representante.
  - Marko Cortés Mendoza es el Presidente del PAN.
  - Diversos medios de comunicación dieron cobertura al evento denunciado en ejercicio de su libertad periodística, sin que existiera elemento en sentido contrario aportado por el denunciante.
- En ese contexto, la UTCE estimó que de un análisis preliminar de los hechos denunciados no se advertían elementos de una posible infracción a la normativa electoral por parte de los denunciados, ya que únicamente se acreditaba la existencia de notas periodísticas y la publicación de un video.
- Finalmente, respecto al presunto incumplimiento de los Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos políticos, así como de las medidas cautelares de los acuerdos **ACQyD-INE-246/2023** y **ACQyD-INE-124/2023**, la responsable sostuvo que la demanda debía desecharse en tanto que el proceso político del Frente Amplio por México y en donde participó la denunciada Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, culminó el pasado mes de septiembre; por lo cual estos ya no resultaban aplicables.

## VIII. PLANTEAMIENTOS DE LA RECURRENTE

(28) En su demanda, MORENA hace valer sustancialmente los siguientes motivos de inconformidad:

### **Violación al principio de exhaustividad y acceso efectivo a la justicia completa y efectiva**

- El partido recurrente alude que la responsable vulneró los principios de exhaustividad y acceso a la justicia completa y efectiva, pues de la lectura del acuerdo controvertido se desprende que únicamente analizó y estudió de forma parcial y sesgada los hechos denunciados.



- Al respecto, refiere que el análisis fue incorrecto, sobre todo imparcial, de los elementos del expediente.
- Sostiene que, contrario a lo que razona la UTCE en el acuerdo impugnado, la legislación establece que los actos anticipados de campaña o precampaña son aquellos que realizan los partidos políticos, militantes, afiliados y simpatizantes, **fuera de los plazos** establecidos para la realización de actos de esta naturaleza.
- De ello refiere que el acto o actos denunciados se dan en el tiempo definido previo a los plazos establecidos para el inicio de la precampaña y campaña.
- Por otra parte, sostiene que la anticipación de un acto implica la realización de este, previo al tiempo establecido o fijado para efectuarse.
- Alude que el artículo 41, base IV, de la Constitución general dispone que la ley establecerá los plazos para la realización de los plazos partidistas de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.
- En ese sentido, de los artículos 3, numeral 1, fracciones a) y b), 227, 242 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que constituye infracción en materia electoral la realización de actos anticipados de campaña y precampaña, entendidos como aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad, fuera de la etapa de campañas o precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o partido político.
- De ello, aduce que los actos de precampaña y de campaña tienen los siguientes elementos:
  - Ambos pueden ser actos que consisten en reuniones públicas, asambleas, marchas y en general eventos.
  - Pueden realizarlas partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados o simpatizantes.
  - Tienen el propósito de dirigirse al electorado.
- De lo anterior, argumenta que los hechos denunciados constituyen actos anticipados de precampaña y campaña pues, contrario a lo

## SUP-REP-616/2023

sostenido por la responsable, sí se trata de un acto partidista, ya que existe difusión de plataformas y programas de gobierno, con la presencia de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, con la finalidad de promoverse, posicionarse y obtener una candidatura.

- Por ello sostiene que no se estudió y analizó de forma exhaustiva, completa y objetiva la conducta denunciada, a fin de contextualizar y calificar los discursos desplegados por los denunciados, ya que todos se hicieron como si se tratara de un acto de precampaña.
- Destaca que la Sala Superior ha determinado que los actos anticipados de precampaña y campaña requieren la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo. Elementos que no fueron analizados por la responsable.
- Sostiene que el acto denunciado no se puede considerar como acto partidista. Destaca que el Consejo Nacional del PAN se conforma por consejeros nacionales electos en asambleas estatales y los presidentes de los comités estatales y cuenta con facultades para determinar la organización de los procesos internos de selección de candidatos y de aprobar la plataforma del partido en elecciones federales.
- Así, considera que la presencia de la ciudadana denunciada conlleva a que se trate de un acto partidista y de precampaña y campaña, sin que ella sea parte del Consejo Nacional en su carácter de coordinadora de su grupo parlamentario, ni cuenta con la calidad de consejera nacional, de ahí que la intención fue promocionar su imagen personal entre los integrantes del Consejo Nacional y hablar de plataformas como posicionamiento de campaña.
- Afirma que las expresiones usadas de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad, denotan bajo las equivalencias funcionales, apoyo a favor de la denunciada para solicitar el voto o apoyo a la ciudadanía en general.
- Refiere que se cumple con el elemento subjetivo ya que la denunciada participó en un evento partidista en un órgano del que no forma parte, e hizo uso de los medios y recursos para posicionarse como precandidata y de su plataforma como candidata.
- Sostiene que las manifestaciones trascienden al conocimiento de la ciudadanía y que pueden afectar la legalidad o equidad en la contienda,



y que la responsable debía estudiarlas en su contexto para advertir el verdadero sentido de su participación.

### **Equivalentes funcionales**

- El acuerdo impugnado es contrario a los criterios en materia de equivalentes funcionales, dado que, aun cuando la denunciada tiene el carácter de representante del Frente Amplio por México, ello no implica que se violen los estatutos del PAN, que no la posibilitan a participar en un evento partidista como fachada para promocionar su imagen, plataforma política y de gobierno.
- Sostiene que las manifestaciones de la denunciada tienen el objetivo, tanto las imágenes como las expresiones, de trascender al conocimiento de la ciudadanía y que constituyen actos anticipados de campaña y precampaña.
- Afirma que se está ante una simulación en la que se utiliza la reunión ordinaria del Consejo Nacional del PAN y se hace participar a la denunciada sin que exista autorización normativa para ello, lo que aduce constituye un indicio de que se busca promocionar su imagen, nombre, plataforma política y de gobierno.
- Considera que en el caso se trata de un mensaje que va acompañado de imágenes donde se aprecia una reunión del Consejo Nacional del PAN, en la que se expuso la plataforma de gobierno, por lo que la responsable debía interpretar que se trata de un mensaje de apoyo a la denunciada.

## **IX. PLANTEAMIENTO DEL CASO**

### **1. Pretensión y causa de pedir**

- (29) Del análisis del escrito de demanda se desprende que la pretensión de la recurrente consiste en que esta autoridad jurisdiccional revoque el acuerdo dictado por la UTCE, mediante el cual desechó la queja presentada en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y el PAN por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- (30) Su causa de pedir la sustenta en que la responsable vulneró los principios de exhaustividad y acceso a la justicia completa y efectiva.

## **2. Controversia a resolver**

- (31) En virtud de lo anterior, la controversia a resolver en el presente asunto consiste en determinar si el desechamiento de la queja determinado por la UTCE se apega a Derecho o si los agravios planteados por la parte recurrente son fundados y debe revocarse esa decisión, exclusivamente respecto de la denuncia relacionada con la actualización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- (32) Lo anterior en tanto que el recurrente no formula agravio dirigido a cuestionar las consideraciones de la responsable que la llevaron a desechar la denuncia por lo que hace al presunto incumplimiento de los Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos políticos, así como de las medidas cautelares de los acuerdos **ACQyD-INE-246/2023** y **ACQyD-INE-124/2023**, aduciendo que el proceso político del Frente Amplio por México culminó el pasado mes de septiembre.

## **3. Metodología**

- (33) Los motivos de inconformidad hechos valer se analizarán en conjunto dada la vinculación que guardan entre sí. Dicho estudio no genera perjuicio para la parte promovente, ya que lo fundamental es que su inconformidad sea analizada en su integridad.<sup>11</sup>

# **X. DECISIÓN**

## **1. Tesis de la decisión**

- (34) Se debe **confirmar** el acuerdo controvertido toda vez que los agravios del recurrente son **infundados** e **inoperantes** pues la responsable sí atendió exhaustivamente los elementos que obran en el expediente, sin que el recurrente cuestione de manera eficaz los razonamientos en los que se sustentó el desechamiento de la denuncia.

---

<sup>11</sup> Jurisprudencia 4/2000 de rubro AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.



## 2. Marco normativo

### a) Principio de exhaustividad

- (35) El principio de exhaustividad impone a las y los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de atender en la resolución respectiva todos los planteamientos hechos valer por las partes durante la integración de la litis y valorar los medios de prueba aportados legalmente al proceso.
- (36) En el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución general, se consagra el derecho al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional, que concluye con el dictado de una resolución en que se dirimen las cuestiones efectivamente debatidas.
- (37) Este derecho fundamental obliga a quien juzga, a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando cada uno de los argumentos aducidos en la demanda y todas las pretensiones deducidas oportunamente en la controversia, a efecto de resolver sobre todos los puntos sujetos a debate, de ahí que, cuando la autoridad emite el acto de decisión sin resolver sobre algún punto litigioso, tal actuación es violatoria del principio de exhaustividad.
- (38) Asimismo, el artículo 17 de la Constitución general establece que la tutela judicial efectiva reside en el dictado de sentencias que tengan como característica, entre otras, la de ser emitidas de manera completa, esto es, de manera exhaustiva.
- (39) En ese sentido, el principio de exhaustividad se cumple cuando en la resolución se agota cuidadosamente el estudio de todos los planteamientos de las partes y que constituyan la causa de pedir, porque con ello se asegura la certeza jurídica que debe privar en cualquier respuesta dada por una autoridad a los gobernados en aras del principio de seguridad jurídica.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Jurisprudencias 12/2001 de rubro EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17; así como jurisprudencia 43/2002 de rubro PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN

**b) Desechamiento de procedimientos sancionadores**

- (40) La UTCE está facultada para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores y la Sala Regional Especializada es quien analiza, califica y determina si los hechos denunciados constituyen o no una infracción, así como la responsabilidad de los sujetos involucrados y, en su caso, la sanción que corresponda.
- (41) Como parte de la sustanciación, la UTCE podrá desechar una queja cuando, entre otros, los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; o que el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.<sup>13</sup>
- (42) El artículo 60, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral prevé como causa de desechamiento, entre otras, que los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral, y que el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.<sup>14</sup>
- (43) El artículo 23, párrafos 1 y 2 del aludido Reglamento, dispone que las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas. Asimismo, prevé que sólo se admitirán pruebas documentales y técnicas.
- (44) Al respecto, la Sala Superior ha considerado que la razonabilidad de estas disposiciones parte de la idea de que todo acto de molestia, como el inicio de un procedimiento especial sancionador, debe tener una finalidad

---

OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

<sup>13</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 471, párrafo 5, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>14</sup> Artículo 60. Causales de desechamiento en el procedimiento especial sancionador

1. La denuncia será desecheda de plano por la Unidad Técnica, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo 10 de este Reglamento; II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o IV. La denuncia sea evidentemente frívola en términos de lo previsto en los artículos 440, párrafo 1, inciso e) y 447, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



práctica; esto es, debe existir la posibilidad de que el denunciante obtenga su pretensión.<sup>15</sup>

- (45) Así, no resultaría válido someter a una persona a algún procedimiento, con las consecuencias que eso implica, si desde un principio no se aportan pruebas para acreditar la posible existencia de los hechos denunciados, o bien, que estos infringen las normas electorales.
- (46) Asimismo, es criterio jurisprudencial que en el procedimiento administrativo sancionador electoral hay diversos principios, entre ellos, el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron.<sup>16</sup>
- (47) Además, se debe aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.
- (48) Es importante destacar que en el análisis preliminar, propio de las determinaciones de improcedencia, no es posible calificar y valorar las pruebas aportadas para desechar una denuncia, pero sí se debe analizar si los elementos aportados permiten, por lo menos de manera indiciaria, establecer la probable existencia de las infracciones.
- (49) Este análisis debe abordar inicialmente si los elementos probatorios aportados tienen relación con los hechos que se pretende acreditar; la suficiencia de los medios de prueba y si su valoración corresponde al estudio del fondo del asunto.

---

<sup>15</sup> SUP-REP-196/2021.

<sup>16</sup> Jurisprudencia 16/2011, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

## SUP-REP-616/2023

- (50) Para determinar si los hechos pueden constituir de manera evidente una violación en materia de electoral, la UTCE cuenta con facultades para sustanciar e investigar los hechos y allegarse de los elementos de convicción indispensables para integrar el expediente.
- (51) Al respecto, esta Sala Superior ha establecido que el referido procedimiento se rige preponderantemente por el principio dispositivo, por lo que el inicio e impulso está a cargo de las partes y no del encargado de su tramitación, de ahí que el denunciante debe ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión.<sup>17</sup>
- (52) Así, si del análisis de lo aportado por el denunciante se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la UTCE puede realizar una investigación preliminar, para obtener elementos suficientes y determinar si los hechos denunciados son o no probablemente constitutivos de un ilícito electoral y justifican el inicio del procedimiento.<sup>18</sup>
- (53) Tal investigación debe ser acorde con los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad,<sup>19</sup> y atender a la fase preliminar en la que se encuentra la instrucción del procedimiento.

### 3. Caso concreto

- (54) En principio, los agravios del recurrente resultan **infundados**, pues la responsable sí analizó de forma exhaustiva los hechos materia de la denuncia y el material probatorio a su alcance.

---

<sup>17</sup> Conforme al artículo 23, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

<sup>18</sup> Conforme el artículo 61, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE. Resulta aplicable la jurisprudencia 45/2016, QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36.

<sup>19</sup> Artículo 17, numeral 1, del Reglamento de Quejas, así como la tesis XVII/2015, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 62 y 63.



- (55) De la denuncia presentada por el ahora recurrente, se advierte que adujo que la denunciada realizó actos indebidos de posicionamiento como responsable de construir el Frente Amplio Por México, en razón de que como se observa de su intervención en el evento del PAN, realizó expresiones referentes a la contienda electoral, como lo fue el señalar que era *"la opción"*; que *"la base del triunfo de 2024 estaba en el trabajo que se pudiera hacer con el PRI y PRD"* y *"que salieran a ganar las calles"*, destacando sus cualidades personales.
- (56) Afirmó que dichas declaraciones tenían la finalidad de posicionar a la denunciada ante el electorado de forma anticipada al dirigir un mensaje a la ciudadanía en general y solicita el apoyo de los partidos para trabajar con la ciudadanía
- (57) Por su parte, la UTCE determinó la improcedencia de la denuncia, con base en lo dispuesto en los artículos 471, párrafo 5, incisos b) y c), 10, párrafo primero, fracción V, en relación con el 60, párrafo primero, fracciones II y III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues de un análisis preliminar advirtió que el quejoso no aportó prueba alguna de su dicho, que acreditara en grado presuntivo que se configurara una falta en materia de propaganda político-electoral.
- (58) En la investigación preliminar, la responsable ordenó certificar el contenido de los enlaces aportados en la denuncia, así como llevar a cabo diligencias adicionales, de las cuales pudo concluir:
- El veintiuno de octubre tuvo lugar la sesión ordinaria del Consejo Nacional del PAN.
  - El Consejo Nacional del PAN es un órgano estatutario y de dirección de dicho partido político, debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.
  - Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz participó en dicho evento.
  - La sesión tuvo lugar en un lugar cerrado con la presencia únicamente de sus integrantes.

## SUP-REP-616/2023

- De las notas periodísticas y publicaciones en redes sociales concluyó que se trató de un evento partidista con militantes del PAN, a puerta cerrada.

(59) Esos elementos la llevaron a concluir que, de un análisis preliminar de los hechos denunciados, no se advertían elementos de una posible infracción a la normativa electoral, ya que únicamente se tenía por acreditada la existencia de notas periodísticas y la publicación de un video, que daban cuenta de un evento celebrado el veintiuno de octubre con militantes del PAN en el que la denunciada tuvo participación, lo que por sí solo no constituía violación alguna.

(60) Al respecto, es claro que la responsable sí analizó de forma exhaustiva los elementos aportados en la denuncia, así como aquellos derivados de la investigación preliminar, para determinar si indiciariamente se advertían elementos que hicieran posible que los hechos denunciados resultaran opuestos a la normativa en materia electoral.

(61) Es la propia valoración contextual de los hechos la que llevó a la responsable a concluir que la sola participación de la ciudadana denunciada resulta insuficiente para acreditar alguna vulneración a la normativa electoral, dado que:

- El evento es de naturaleza partidista en ejercicio del derecho de asociación, sin que se acredite que se tratara de un evento público o abierto a la ciudadanía.
- La ciudadana denunciada, a la fecha del evento denunciado, ya había sido designada como la representante de la construcción del Frente Amplio por México.
- Atendiendo a la calidad como representante de la construcción del frente es que se reúne con la militancia de los partidos políticos integrantes del frente para abordar temas relacionados con ello.
- El denunciante se limita a identificar ciertas expresiones de la denunciada durante el evento, de forma vaga y genérica.
- El PAN es uno de los partidos políticos que integran el Frente.
- Marko Cortés Mendoza ostenta el cargo de Presidente del PAN.



- Diversos medios de comunicación dieron cobertura al evento denunciado en ejercicio de su libertad periodística.
- (62) En este sentido, si bien el ahora recurrente aportó cinco ligas en su denuncia, de ello no se desprende que los hechos constituyan una falta en materia electoral, en tanto que la participación de la denunciada se encuentra justificada dado el papel que tiene en la conformación del Frente del cual es parte el PAN.
- (63) Así, la responsable tomó en consideración tanto la participación de los denunciados en el evento materia del procedimiento especial sancionador, así como las expresiones que se asentaron en el contenido de los diversos enlaces aportados en la denuncia, llegando a la conclusión que de ellos no es posible advertir indicio alguno que llevara a suponer la posibilidad de que se acreditara alguna falta en materia política-electoral.
- (64) Ahora bien, como se ha precisado, la UTCE está facultada para desechar una queja cuando entre otros aspectos advierta que los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral y que el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; no obstante, esa facultad debe ejercerla conforme con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.<sup>20</sup>
- (65) De ahí que, para estar en condiciones de admitir una denuncia o incluso para que la autoridad pueda ejercer su facultad de investigación es necesario que de manera razonable se alleguen elementos que produzcan una inferencia lógica de la probable infracción y la responsabilidad del sujeto denunciado, diligencias que en la especie llevó a cabo, sin que la parte recurrente alegue que las mismas hubieran resultado insuficientes.
- (66) Finalmente, los agravios del recurrente devienen **inoperantes**, toda vez que se alega de manera genérica sobre la exhaustividad y valoración de pruebas, pero sin controvertir las razones torales de la autoridad

---

<sup>20</sup> Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver el SUP-REP-63/2021, en el que consideró aplicable la *ratio decidendi* del criterio sustentado por esta Sala Superior en la jurisprudencia 62/2002, de rubro PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.

## SUP-REP-616/2023

responsable como que la parte denunciante está obligada a ofrecer pruebas que demuestren al menos de forma indiciaria la materia de queja.

- (67) Al respecto, se advierte que la recurrente expone los criterios sostenidos por esta Sala Superior en materia de actos anticipados de campaña y precampaña, así como en materia de equivalentes funcionales, afirmando que de los hechos denunciados se acreditan los mismos.
- (68) Así, la recurrente se ciñe a reiterar que de los elementos de prueba es posible advertir la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, afirmando que no se justifica la participación de la denunciada dado que no es integrante del Consejo Nacional del PAN.
- (69) No obstante, omite argumentar y probar que, contrario a lo sostenido por la UTCE, el evento denunciado fue de carácter público o que las expresiones realizadas en el mismo constituyeron llamados al voto, ya sea de manera directa o mediante el uso de equivalentes funcionales; siendo que la participación de la denunciada en la reunión de un órganos del PAN se entiende en el contexto de su papel como representante de la construcción del Frente Amplio por México, del que dicho partido político forma parte.
- (70) En ese sentido, si el recurrente es omiso en argumentar y refutar debidamente las consideraciones de la UTCE, por las cuales desechó la denuncia, entonces sus afirmaciones son **inoperantes**, ya que no señala qué otras pruebas aportó y no fueron valoradas, ni precisa cómo citó en la denuncia las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos posiblemente constitutivos de infracción.
- (71) En consecuencia, se estima que el acto impugnado es apegado a Derecho por lo que debe confirmarse.

## XI. RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirma** el acuerdo impugnado.

**NOTÍFIQUESE;** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.



Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón; actuando como presidenta por ministerio de ley, la magistrada Janine M. Otálora Malassis. Ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una **representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas**, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.